



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **NIRMA DEL CARMEN ECHAVERRY FERRER** contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora no aportó trámite de notificación a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

No obstante, lo anterior y como quiera obra poder y contestación por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.14 a 18 del documento digital 11, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.1.053.800.929 de Manizales y Tarjeta Profesional No.226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.13 documento digital 11, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de



demanda obrante en documento digital 12, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Así mismo, procede el Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.282.804 de Manizales y Tarjeta Profesional No.285.297 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a la Escritura Publica No.3748 de 2022, obrante en pdf.24 a 523 y Certificado de Existencia y Representación de Godoy Córdoba Abogados S.A.S. obrante en pdf.59 a 66 del documento digital 09.

En consecuencia, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Finalmente, se **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.026.288.903 y Tarjeta Profesional No.329.738 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme a la Escritura Publica No.1115 de 2019, obrante en pdf.26 a 28, del documento digital 12.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 12, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Por otra parte, teniendo en cuenta, el poder que obra en documento digital 10 del Dr. Juan Carlos Gómez Martín, como apoderado judicial de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, procede este Estrado Judicial a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.026.276.600 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.319.323 del C.S.J., conforme a la Escritura Publica No.832 de 2020, obrante en pdf.77 a 94 y Certificado de Existencia y Representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, obrante en pdf.2 a 74 del documento digital 10.

Por lo anterior y como quiera obra poder en representacion de la demdada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en consecuencia, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por otra parte, obra en documento digital 18 renuncia motivada al poder por parte del apoderado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN**, que se fundamenta en una comunicación dirigida a la **Dra. JEIMY CAROLINA BUITRGO-BP ABOGADOS**, en la cual se informa que el contrato termina el 2 octubre de 2023 , pero debe aclarar el despacho que, según la documental aportada en DD10, correspondiente al



poder del Dr. Gómez Martin, dentro de este proceso no se le otorgó poder a una sociedad BP abogados, en escritura pública Numero 832 de la Notaria 16 del Círculo de Bogotá se le otorgo poder directamente como abogado al Dr. Gómez Martin.

Ahora bien, en relación a la renuncia presentada por el apoderado de COLFONDOS S.A., encuentra el despacho que de conformidad al art 76 CGP aplicable por remisión del art 145 CPT y SS, que dicha norma establece:

Artículo 76. Terminación del poder
“(…)”

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
“(…)”

Se allega por el apoderado pntallazo de envio al correo de notificaciones de COLFONDOS, pero no existe acuse de recibo por parte de colfondos, lo que no permite establecer que su poderdante haya recibido la comunicación de renuncia al poder, tanto es asi que a la fecha de esta providencia no existe designación de nuevo apoderado judicial,razones por las cuales no se acepta la renuncia presentada por el apoderado de colfondos.

En consecuencia, para garantizar el derecho de defensa de colfondos ,por secretaria envíese al correo electrónico del Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, el Expediente Digital No.2021-608, y a si mismo, a la direccion de notificaciones judiciales de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, para que sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316f8488b0714efb9c1f2f198d419244aca3c68e303ce97a3af4adb150543c6d**

Documento generado en 13/02/2024 09:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>